Se suscribe a este periodico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, à 12 rs. al mes para esta Capital llevado à casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte,



En los pueblos se admiten las suscriciones en las administraciones de loterias, por trimastres, á razon de 60 rs. Los arisos ó articulos podrán remitrse franqueados con sobre al redactor interino.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Ciu-dad-Real.

He observado con el mayor sentimiento que varios pueblos de la provincia abrogandose facultades que no les pertenecen, y guiados de un temor el mas infundado é indiscreto, han decretado su incomunicacion con esta capital, por creerla atacada de la enfermedad reinante. Me ha sido tanto mas extraño este proceder, cuanto solícito siempre en proporcionar á los pueblos todos los medios de salvacion, he hecho como Presidente de la junta provincial las oportunas declaraciones del estado de algunos, annque con la mudurez y pulso conveniente, para no atraer con medidas precipitadas males mil veces mas funestos que los que tratan de evitarse. Esta conducta debieron en todo caso haber seguido las municipales, y no erigirse arfitrariamente en antoridad suprema, para decidir en punto tan delicado y trascendental, guiadas solo de temores vagos y sospechas quiméricas. Si continuase este desorden contrario à las reales órdenes vigentes y opuesto diamentralmente à los intereses procomunales, pronto cada pueblo se constituiria en una independencia absoluta, y desligandose de las obligaciones que les imponen las leyes, vendria à destruirse la armonia establecida, y no habria sino desorden y confusion. Este Gobierno Civil no permitirá nunca que se invadan sus atribuciones, ni las de la junta superior de esta provincia, y por ello sino prohiben a los pueblos timidos que recelan del estado completo de salud que por la divina misericordia disfruta esta capital, el nombramiento de facultativos que practiquen los reconocimientos oportunos, prevengo á todas las municipales que sin mi conocimiento y el de esta superior, que será la primera en advertir el peligro, si realmente lo hubiere, no procedan á incomunicarse bajo la multa de quinientos ducados; y mando espresamente á las que lo hubieren hecho, las abran inmediatamente bajo igual pena y las demas á que bubiese lugar si desobedeciesen esta orden.

Ciudad-Real 31 de julio de 1834.= E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.

El mismo Gobierno.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior, con fecha 12 del actual, me comunica la real orden que copio.

CEl Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha becho presente al Ministerio de mi cargo que habia desatendido varias solicitudes promovidas por los celadores y fiscales de montes de las extinguidas conser-

vadurias generales de Marina para que se les guardasen sus fueros, y se les eximiera en uso de ellos de las cargas concejiles, fundandose aquel gefe en que por las nuevas ordenanzas generales de montes habian cesado las jurisdicciones privilegiadas. Y S. M. la Reina Gobernadora teniendo presente el espíritu de las mismas ordenanzas, se ha servido mandar que en los empleados de montes no se reconozca mas fuero que el militar que alguno de estos gozase personalmente, sin que pueda servir de escusa la real orden de 26 de enero de este año; pues aunque con arreglo á ella quedaron desempeñando las subdeelegaciones de las costas los comandantes militares de los tercios y provincias navales, suè en calidad de interinos hasta la provision de las Comisarias y arreglo definitivo del ramo, sin que esta comision pasagera pueda tener otro caracter que el puramente civil. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. et

Lo que transcribo á VV. para los mismos fines. Ciudad-Real a3 de julio de 1834. E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.=A las justicias de los ayuntamientos de esta provincia.

Comandancia general de la Mancha.

Habiendome trasladado al punto de Malagon, por que asi lo ha creido conveniente el Gobierno de S. M., lo hago saber á todas las autoridades de la provincia con objeto que me remitan à este punto todas las comunicaciones. Malagon 1.º de agosto de 1834.—Barutell.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se insertan las siguientes circulares.

PRIMERA.

Secretaria del real Acuerdo de la Audiencia de Albacete.

Por el Sr. Sectetario de la Seccion de

Gracia y Justicia del Consejo resi de España é Indias, se ha comunicado al Sr. Regente de esta real Audiencia, con fecha 8 del corriente, la real orden siguiente.

"El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice, con fecha 5 de este mes, lo que sigue.=Excmo. Sr.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle: deseaudo proveer de remedio estos males, que si llegasen á cundir acabarian. con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor celo la junta eclesiástica creada por real decreto de 22 de abril último, privarian de su propiedad á muchas familias que disfrutan por titulo honeroso parte de las. tercias reales, minorarian estraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos reciben la real caja de amor-, tizacion, bajo los nombres de tercias no. enagenadas, real noveno, escusado, fondo pio beneficial, medias anatas, espolios y va-. cantes, acrecentadas hoy dia por el real de-, creto de 9 de marzo sobre suspension. de la provision de prevendas, y reducirian, á la nulidad el fondo de temporalidades, con destino al socorro de las viudas y huersanos de los leales sacrificados inhumanamente por los facciosos. Teniendo, S. M. tambien en consideracion que los, dueños de las fincas afectas al pago del, diezmo las han adquirido con la baja delcapital que representa este gravamen y se hallan por tanto obligados á soportarlos; y que el ejemplo de tolerar que los par-, ticulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y lejiti-, mos titulos, seria muy funesto y condu-, ciria tal vez por grados á socabar toda, propiedad; se ba servido mandar: que se, circulen las ordenes mas estrechas para que, nadie eluda el pago decimal respectivo a que estén obligados los predies de su pertenencia, observándose religiosamente las ler yes del reiuo sobre este punto; á cuyo fin

las autoridades, asi la judicial como la administrativa, cada una dentro del circulo de sus atribuciones, prestarán la mas eficas cooperacion al puntual complimiento de: esta resolucion soberana, en la que se in-, á la VRZ la, piedad nacional, los recursos de hacienda y crédito: público, y los principios conservadores del orden social. De real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le tora, Dios guarde & V. S. muchos años Madrid & de julio de 1834.=El Dupue de Bailen:=Sr. Regente de la Andiencia de Albaceje

Y habiendo dado cuenta de la preinserta soberana resolucion, á los señores Regentes y Oidores del Acuerdo de esta real. Audiencia, han estimado su cumplimiento y circulacion á todas las justicias de los pueblos comprendidos, en el territorio, judicial de la misma.

Lo que de orden de dicho, superior, tribunal comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento por su parte. Dios, guarde á VV. muchos años. Albacete ao de julio de 1834,—Don Luis Vicén,—Sres. presidentes y ayuntamientos de la provincia de Ciudad-Real.

SEGUNDA.

Por el Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo real de España é Indias se ha comunicado al Sr., Regente de esta real Audiencia, con fecha, 9 del corriente, la real orden siguiente.

» Excmo. Sr. Descando S. M. la Relma Gobernadora facilitar todo genero de ausilios á los pueblos aflijidos por el colera morbo, y evitar el desaliento que origina la ausencia de las autoridades de los puntos donde deben desempeñar sus respectivos destinos, como tambien los escesos y delitos graves que provienen muchas veces de la falta de una constante vigilancia; y teniendo S. M. en consideración que los deberes de los funcionarios públicos son tanto mas imperiosos, cuanto majores son los riesgos y las dificultades se la servido S. M. mandar:

vicio de cualquiera obse, dependientes de esta secretaria de mi cargo, que con real licencia ò la dei sus gefes inmediatos se hatlen fuera de los pueblos donde deben servir aus destinor, est rástituiran a squellos sin mas dilacion que la necesaria para disponen su viaje.

Vertical Conference Control Conference Confe

a.º Los que sin previa autorización competente, que solo se concederá, por obsidendel trealesservicios: abandoriaren el pueu ble donde: ejercen imatifunciones: desde que se lialla declarationéxistichen ét la dicha enformadad, hasta que hubiere desaparecido, quest

darán privados de sus destinos.

, & Conding Regardes under lass Andionciase dentro de su respectivo territorio, quidan encargados: da "wigilar a mobres el a cumpli di miento de esta resoluciona soberana dando cuenta á S. M., de cualquiera contravencion. De real orden lo comunico, a V. E. para inteligentias de las Section, yed finedes que por la misma se circule & quiones срегевропия прата на спирително. Dios guarde á V. E. muchos años. Sen Helefonso a de julio de 1834.=Nicoles Garelli-Sr. duque presidente del consejo real .- Y habiendose publicado dichagreal, daden en la! Seggiona des Gracia, ya fineticia deliguelerido consejo, ha agordado su cumplimiento. y que se traslade: á. V. S. inmediatamente, como lo egecuto, para inteligencia de esa: Audiencia y que disponga se circule con urgencia á los juzgados inferiores del dis-, trito de la misma. Dios guarde à V., S., muchos años. Madrid 9 de julio de 1834. Damian de la Santa,-Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.»

Y habiendo dado cuenta de la preinseria soberana resolucion à los señores Regente, y Oidores del Acuerdo de esta real Audiencia, han estimado su cumplimiento y circulacion á todas las justicias de los pueblos comprendidos en el territorio judicial de la misma.

tribuúal comunico á VV. para su inteligencia y debido cumplimiento por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete at de julio de 1834.=Don Luis Vicén.= Sres. presidentes of ayuntamientos de la provincia de Ciudad-Beal.

PARTE NO OFICIAL.

Acres Commenced

in a some or of our some .. De la siega del trigo con guadaña. ... and produces the production of the control

Es una preocupacion general entre los labradores la de creer que la siega 'del trigo con guadana ofrece el inconveniente de nonpoderso eformari e lagriga villasi con la mie ma limpieza que guando se corta la paja con la hoz, mas todo labrador que quie. ra desviarse de la rutina se convencerá de que el trigo no revolcado ni mezclado opni verba puede segarse con tanta limpieza, regularidad so poes perdida de grano con la guadana como con hibor. Lo unico que debe cuidarse en la recoleccion por guadana, es no esperar á que el trigo estè tan seco que pueda facilmente saltar de la espiga. Convendeá, pues, alzar la cosecha algunos dias antes que lo acostumbrado, lo cual no alterara en nada la buena calidad del grano; porque este se seca en gavillas. sobre la parva tan perfectamente como sipermaneciese sin cortarse dos ó tres dias mas en el campoul

. Segado el itrigo con guadana en la sazon oportuna se pierde menos grano que alzado mas tarde con la hoz. Este últimométodo es tan lento, que muchas veces antes de levantarse toda la cosecha de un campo algo estenso han tunido tiempo de serarse muchas espigas y abrirse la cascarilla que contiene el grano, de suerte que el menor sacudimiento le hace caer en tierra. Por eso aunque sea cierto que el estremecimiento que causa la guadana es mas fuerte que el de la hoz, hay fundades razones para sostener que no segandose el trigo ya muy maduro, no puede perderse mas grano de un modo que de otro.

Las ventajas del uso de la guadaña son considerables. Se alzan los panes mucho mas pronto y se aliorta gran número de

brazos. El trigo despues de cortado permanece espuesto menos dias á las injurias del aire, y por consiguiente es menos de temer si el tiempo es lluvioso que germia ne el grano de las espigas amontonadas enel suelo. A los animales monteses les que-3 da menos tiempo para hacer destrozos en los sembrados: en und palabra, es cierta la' utilidad y verdadera la economia que re-! sultan de usar de la guadaña con preferencia á la hoz en la siega del trigo, asicomo en las de la cebada y avena, en las (cuales se la emplea mas comunmente.

No perjudica á la buena calidad del grano anticipar algunos dias su recoleccion; y muy lejos de eso, hay labradores que sostienen que en ese caso sale mejor el gra-5 no y produce arina mas hermosa. Esta úl-1 tima asercion no está bien probada; peroes seguro á lo menos que el grano no sufre alteracion cuando se siega un poco autes de su madurez perfecta.Esperimentos repetidos y bien hechos demuestran que cuandoun sembrado enferma del tizon no gana el! trigo en permanecer mucho tiempo en pie,. y que si se corta al punto que aparece la enfermedad, el grano se untre ventajosamente? por medio de la savia contenida en laspajas.

Advertencia de la Redaccion.

Para que los pueblos de esta provincia; puedan encuadernar por meses los boletines: y á su continuacion el indice de las órdenes que contengan, el redactor interino se propone remitirles por suplemento al' ùltimo numero de cada mes, dicho indice, sin: que por esto omita la remision de todos. los numeros que hasta aliora se han cotado dando.

Ciudad-Real: Imprenta de Ibarrela, redactor interino.